

RESOLUCIÓN NÚMERO 003027 DE 2010

(Julio 26)

Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones.

A. Será sancionado con multa equivalente a **cuatro (4) salarios mínimos legales diarios** vigentes (SMLDV) el conductor de un vehículo no automotor o de tracción animal que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
A01	No transitar por la derecha de la vía.
A02	Agarrarse de otro vehículo en circulación.
A03	Transportar personas o cosas que disminuyan su visibilidad e incomoden la conducción.
A04	Transitar por andenes y demás lugares destinados al tránsito de peatones.
A05	No respetar las señales de tránsito.
A06	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos.
A07	Transitar sin dispositivos que permitan la parada inmediata o con ellos, pero en estado defectuoso.
A08	Transitar por zonas prohibidas.
A09	Adelantar entre dos (2) vehículos automotores que estén en sus respectivos carriles.
A10	Conducir por la vía férrea o por zonas de protección y seguridad.
A11	Transitar por zonas restringidas o por vías de alta velocidad como autopistas y arterias, en este caso el vehículo no automotor será inmovilizado.
A12	Prestar servicio público con este tipo de vehículos. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.

B. Será sancionado con multa equivalente a **ocho (8) salarios mínimos legales diarios** vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
B01	Conducir un vehículo sin llevar consigo la licencia de conducción.
B02	Conducir un vehículo con la licencia de conducción vencida.
B03	Sin placas, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
B04	BA Con placas adulteradas.
B05	Con una sola placa, o sin el permiso vigente expedido por autoridad de tránsito.
B06	Con placas falsas. En estos casos los vehículos serán inmovilizados.
B07	No informar a la autoridad de tránsito competente el cambio de motor o color de un vehículo. En ambos casos, el vehículo será inmovilizado.
B08	No pagar el peaje en los sitios establecidos.
B09	Utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público.
B10	Conducir un vehículo con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el permiso respectivo, de acuerdo a la reglamentación existente sobre la materia.
B11	Conducir un vehículo con propaganda, publicidad o adhesivos en sus vidrios que obstaculicen la visibilidad.
B12	No respetar las normas establecidas por la autoridad competente para el tránsito de cortejos fúnebres.
B13	No respetar las formaciones de tropas, la marcha de desfiles, procesiones, entierros, filas estudiantiles y las manifestaciones públicas y actividades deportivas, debidamente autorizadas por las autoridades de tránsito.

B14	Remolcar otro vehículo violando lo dispuesto por este código.
B15	Conducir un vehículo de servicio público que no lleve el aviso de tarifas oficiales en condiciones de fácil lectura para los pasajeros o poseer este aviso deteriorado o adulterado. .
B16	Permitir que en un vehículo de servicio público para transporte de pasajeros se lleven animales u objetos que incomoden a los pasajeros.
B17	Abandonar un vehículo de servicio público con pasajeros.
B18	Conducir un vehículo de transporte público individual de pasajeros sin cumplir con lo estipulado en el presente código.
B19	Realizar el cargue o descargue de un vehículo en sitios y horas prohibidas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo establecido en las normas correspondientes.
B20	Transportar carne, pescado o alimentos fácilmente corruptibles, en vehículos que no cumplan las condiciones fijadas por el Ministerio de Transporte.
B21	Lavar vehículos en vía pública, en ríos, en canales y en quebradas.
B22	Llevar niños menores de diez (10) años en el asiento delantero.
B23	Utilizar radios, equipos de sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. De igual forma utilizar pantallas, proyectores de imagen o similares en la parte delantera de los vehículos, mientras esté en movimiento.
C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: .	
LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
C01	Presentar licencia de conducción adulterada o ajena, lo cual dará lugar a la inmovilización del vehículo.
C02	Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.
C03	Bloquear una calzada o intersección con un vehículo, salvo cuando el bloqueo obedezca a la ocurrencia de un accidente de tránsito.
C04	Estacionar un vehículo sin tomar las debidas precauciones o sin colocar a la distancia señalada por este código, las señales de peligro reglamentarias.
C05	No reducir la velocidad según lo indicado por este código, cuando transite por un cruce escolar en los horarios y días de funcionamiento de la institución educativa. Así mismo, cuando transite por cruces de hospitales o terminales de pasajeros.
C06	No utilizar el cinturón de seguridad por parte de los ocupantes del vehículo.
C07	Dejar de señalizar con las luces direccionales o mediante señales de mano y con la debida anticipación, la maniobra de giro o de cambio de carril.
C08	Transitar sin los dispositivos luminosos requeridos o sin los elementos determinados en este código.
C09	No respetar las señales de detención en el cruce de una línea férrea, o conducir por la vía férrea o por las zonas de protección y seguridad de ella.
C10	Conducir un vehículo con una o varias puertas abiertas.
C11	No portar el equipo de prevención y seguridad establecido en este código o en la reglamentación correspondiente.
C12	Proveer de combustible un vehículo automotor con el motor encendido.
C13	Conducir un vehículo automotor sin las adaptaciones pertinentes, cuando el conductor padece de limitación física.
C14	Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.
C15	Conducir un vehículo, particular o de servicio público, excediendo la capacidad autorizada en la licencia de tránsito o tarjeta de operación.

C16	Conducir un vehículo escolar sin el permiso respectivo o los distintivos reglamentarios, además el vehículo será inmovilizado.
C17	Circular con combinaciones de vehículos de dos (2) o más unidades remolcadas, sin autorización especial de autoridad competente.
C18	Conducir un vehículo autorizado para prestar servicio público con el taxímetro dañado, con 105 sellos rotos o etiquetas adhesivas con calibración vencida o adulteradas o cuando se carezca de él, o cuando aún teniéndolo, no cumpla con las normas mínimas de calidad y seguridad exigidas por la autoridad competente o éste no estén funcionamiento, además el vehículo será inmovilizado.
C19	Dejar o recoger pasajeros en sitios distintos de 105 demarcados por las autoridades.
C20	Conducir un vehículo de carga en que se transporten materiales de construcción o a granel sin las medidas de protección, higiene y seguridad ordenadas. Además el vehículo será inmovilizado. .
C21	No asegurar la carga para evitar que se caigan en la vía las cosas transportadas. Además, se inmovilizará el vehículo hasta tanto se remedie la situación.
C22	Transportar carga de dimensiones superiores a las autorizadas sin cumplir con 105 requisitos exigidos. Además, el vehículo será inmovilizado hasta que se remedie dicha situación.
C23	Impartir en vías públicas al público enseñanza práctica para conducir, sin estar autorizado para ello.
C24	Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.
C25	Transitar, cuando hubiere más de un carril, por el carril izquierdo de la vía a velocidad que entorpezca el tránsito de 105demás vehículos.
C26	Transitar en vehículos de 3.5 o más toneladas por el carril izquierdo de la vía cuando hubiere más de un carril.
C27	Conducir un vehículo cuya carga o pasajeros obstruyan la visibilidad del conductor hacia el frente, atrás o costados, o impidan el control sobre el sistema de dirección, frenos o seguridad. Además el vehículo será inmovilizado.
C28	Hacer uso de dispositivos propios de vehículos de emergencia, por parte de conductores de otro tipo de vehículos.
C29	Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida.
C30	No atender una señal de ceda el paso.
C31	No acatar las señales o requerimientos impartidos por 105agentes de tránsito.
C32	No respetar el paso de peatones que cruzan una vía en sitio permitido para ellos o no darles la prelación en las franjas para ello establecidas.
C33	Poner un vehículo en marcha sin las precauciones para evitar choques.
C34	Reparar un vehículo en las vías públicas, parque o acera, o hacerlo en caso de emergencia, sin atender el procedimiento señalado en este código.
C35	No realizar la revisión tecnicomecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones tecnicomecánicas o de emisiones contaminantes, aún cuando porte 105certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado.
C36	Transportar carga en contenedores sin 105dispositivos especiales de sujeción. El vehículo será inmovilizado.
C37	Transportar pasajeros en el platón de una camioneta picó o en la plataforma de un vehículo de carga, trátese de furgón o plataforma de estacas.
C38	Usar sistemas móviles de comunicación o teléfonos instalados en los vehículos al momento de conducir, exceptuando si éstos son utilizados con accesorios o equipos auxiliares que permitan tener las manos libres.
C39	Vulnerar las reglas de estacionamiento contenidas en el artículo 77 de este Código.

C40	Los conductores con movilidad normal que estacionen sus vehículos en lugares públicos de estacionamiento, específicamente demarcados con el símbolo internacional de accesibilidad para los automotores que transporten o sean conducidos por personas con movilidad reducida o vehículos para centros de educación especial o de rehabilitación, incurrirán en sanción de multa de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.
D. Será sancionado con multa equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLOV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:	
LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
D01	Guiar un vehículo sin haber obtenido la licencia de conducción correspondiente. Además, el vehículo será inmovilizado en el lugar de 105 hechos, hasta que éste sea retirado por una persona autorizada por el infractor con licencia de conducción.
D02	Conducir sin portar 105 seguros ordenados por la ley. Además, el vehículo será inmovilizado.
D03	Transitar en sentido contrario al estipulado para la vía, calzada o carril. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en 105 términos de 105 artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
D04	No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de "PARE" o un semáforo intermitente en rojo. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en 105 términos de 105 artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
D05	Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en 105 términos de 105 artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
D06	Adelantar a otro vehículo en berma, túnel, puente, curva, pasos a nivel y cruces no regulados o al aproximarse a la cima de una cuesta o donde la señal de tránsito correspondiente lo indique. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en 105 términos de 105 artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
D07	Conducir realizando maniobras altamente peligrosas e irresponsables que pongan en peligro a las personas o las cosas. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en 105 términos de 105 artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito.
D08	Conducir un vehículo sin luces o sin 105 dispositivos luminosos de posición, direccionales o de freno, o con alguna de ellas dañada, en las horas o circunstancias en que lo exige este código. Además, el vehículo será inmovilizado, cuando no le funcionen dos (2) o más de estas luces.
D09	No permitir el paso de los vehículos de emergencia.
D10	Conducir un vehículo para transporte escolar con exceso de velocidad.
D11	Permitir el servicio público de pasajeros que no tenga las salidas de emergencia exigidas. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado y al propietario. Si se tratare de vehículo particular, se impondrá la sanción solidariamente al propietario.
D12	Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.
D13	En caso de transportar carga con peso superior al autorizado el vehículo será inmovilizado y el exceso deberá ser transbordado.

D14	Las autoridades de tránsito ordenarán la inmovilización inmediata de 105 vehículos que usen para su movilización combustibles no regulados como gas propano u otros que pongan en peligro la vida de 105 usuarios o de los peatones.
D15	Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado, salvo casos de fuerza mayor que sean debidamente autorizados por el agente de tránsito.
D16	Arrojar residuos sólidos al espacio público desde un vehículo automotor o de tracción animal o humana, estacionado o en movimiento.
D17	Cuando se detecte o advierta una infracción a las normas de emisión contaminantes o de generación de ruido por vehículos automotores.
E. Será sancionado con multa equivalente a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLOV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:	
LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
E01	Proveer combustible a vehículos de servicio público con pasajeros a bordo.
E02	Negarse a prestar el servicio público sin causa justificada, siempre que dicha negativa cause alteración del orden público.
E03	Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas, se atenderá a lo establecido en el artículo 152 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa pecuniaria y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez el vehículo será inmovilizado y el estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses.
E04	Transportar en el mismo vehículo y al mismo tiempo personas y sustancias peligrosas como explosivos, tóxicos, radiactivos, combustibles no autorizados, etc. En estos casos se suspenderá la licencia por un (1) año y por dos (2) años cada vez que reincida. El vehículo será inmovilizado por un (1) año cada vez.
F. Infracciones en que incurren los peatones y que dan lugar a la imposición de un (1) salario mínimo legal diario vigente:	
LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
F01	Invasión de la zona destinada al tránsito de vehículos, transitar en esta en patines, monopatines, patinetas o similares
F02	Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito
F03	Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril
F04	Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido
F05	Remolcarse de vehículos en movimiento
F06	Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física
F07	Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales
F08	Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea

F09	Subirse o bajarse de los vehículos, estando estos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando
F10	Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas
F11	En relación con el STTMP, estos no deben ocupar la zona de seguridad y corredores de tránsito de los vehículos del STTMP, fuera de los lugares expresamente autorizados y habilitados para ello
F12	Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles

G. Las siguientes infracciones serán sancionadas con la imposición de un comparendo educativo:

LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
G01	El pasajero que sea sorprendido fumando en un vehículo de servicio público, será obligado a abandonar el automotor y deberá asistir a un curso de seguridad vial.
G02	Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este Código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberán asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito.

H. Las siguientes infracciones en que incurran el conductor, el pasajero o el peatón serán sancionadas con amonestación, esto es la obligación de asistir a un curso de educación vial, so pena de ser sancionado con una multa equivalente a cinco (5) salarios:

LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
H01	Circular portando defensas rígidas diferentes de las instaladas originalmente por el fabricante. Además el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas.
H02	El conductor que no porte la licencia de tránsito, además el vehículo será inmovilizado.
H03	El conductor, pasajero o peatón, que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.
H04	El conductor que no respete los derechos e integridad de los peatones.
H05	El conductor que no respete la prelación de paso en intersecciones o giros o según la clasificación de las vías.
H06	El conductor que no tome las medidas necesarias para evitar el movimiento de vehículo estacionado. En vehículo de tracción animal no bloquear las ruedas para evitar su movimiento.
H07	El conductor que lleve pasajeros en la parte exterior del vehículo, fuera de la cabina o en los estribos de los mismos. Además el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que se subsane dicha situación.
H08	El conductor que porte luces exploradoras en la parte posterior del vehículo. Además el vehículo será inmovilizado preventivamente hasta que sean retiradas.
H09	El pasajero que profiera expresiones injuriosas o groseras, promueva riñas o cause cualquier molestia a los demás pasajeros, además la orden de abandonar el vehículo, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

H10	<p>Los conductores de vehículos no automotores que incurran en las siguientes infracciones:</p> <p>a) Transitar a una distancia mayor de un (1) metro de la acera u orilla o utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo;</p> <p>b) Cuando transiten en grupo, y no lo hagan uno detrás de otro;</p> <p>c) No respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad;</p> <p>d) Adelantar a otros vehículos por la derecha o no utilizar el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar;</p> <p>e) No usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código;</p> <p>f) Cuando circulen en horas nocturnas, no llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleje luz roja;</p> <p>g) No utilizar el casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo;</p> <p>h) Llevar acompañante, excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para ello, o transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que los incomoden en la conducción;</p> <p>i) No vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación, los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa;</p> <p>j) No respetar las indicaciones del agente de tránsito.</p>
H11	Viajar los menores de dos (2) años solos en el asiento posterior sin hacer uso de una silla que garantice su seguridad y que permita su fijación a él, siempre y cuando el menor viaje únicamente en compañía del conductor.
H12	Transitar en vehículos de alto tonelaje por las vías de sitios que estén declarados o se declaren como monumentos de conservación histórica.
H13	Las demás conductas que constituyan infracción a las normas de tránsito y que no se encuentren descritas en este acto administrativo.
I. Infracciones de tránsito que dan lugar a la imposición de sanciones pecuniarias de diferente monto:	
LEY 1383 / RESOLUCIÓN 003027	DESCRIPCIÓN
I01	El conductor que sea sorprendido fumando mientras conduce, dará lugar a la imposición de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes. Si se tratare de un conductor de servicio público, además deberá asistir a un curso de seguridad vial.
I02	El conductor que sea sorprendido fumando mientras conduce, dará lugar a la imposición de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes. Si se tratare de un conductor de servicio público, además deberá asistir a un curso de seguridad vial.